SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de junio de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 1377

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2023-00261-00

Como quiera que la presente demanda de Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria, formulada mediante promovida a través de apoderada por YENY YISED PEÑA LUNA contra de del señor WALTER SARTA BOLAÑOS, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria, formulada mediante promovida a través de apoderada por YENY YISED PEÑA LUNA contra de del señor WALTER SARTABOLAÑOS.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La notificación personal deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el

artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. ORDENAR visita social al hogar de los progenitores del menor M.S.P., a través de la trabajadora social vinculada a esta oficina judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que los rodea.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y al Procurador Delegado adscrito a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor objeto de la litis, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac05aa7731dac19e2f7f930e351d41ae566f2f7709a57495599c9718e6bcb46**
Documento generado en 28/06/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica